



Montevideo, 15 de mayo de 2002.-

Sres Directores de la UREE
P R E S E N T E

Ref.: Consulta Pública Proyecto Reglamento Seguridad Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión

De nuestra mayor consideración:

En forma adjunta remitimos para su análisis determinadas observaciones que nos merece el Proyecto de Reglamento de Seguridad del equipamiento eléctrico de Baja Tensión, en el marco del procedimiento previsto en la Consulta Pública en trámite.

Quedando a vuestra disposición para aclarar o complementar estos aspectos, les saludan atentamente,

Ing. Marta Álvarez Domínguez
GERENTE DE SECTOR
SERVICIO TÉCNICO COMERCIAL

Ing. CARLOS MÉNDEZ
GERENTE
A/C Dirección Distribución
y Comercial

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION**- Anexo II- Artículo 1**

Se propone incorporar en el listado de productos a los calentadores de agua de acumulación (Norma UNIT-IEC 335-2-21).

Ello, además de ser coherente con la exigencia establecida hacia los calentadores de agua instantáneos, responde también al hecho que desde el 1 de julio de 1993 existe un decreto de la Junta Departamental de Montevideo, en que se exige para la comercialización de los calentadores de acumulación, la certificación según la citada Norma UNIT-IEC 335-2-21. Se entiende de importancia extender, por esta vía, este requisito para el resto del país.

- Anexo II- Artículo 3, Etapa II.

En este artículo se establece que "el fabricante o importador deberá presentar ante la UREE, un certificado de Conformidad de Tipo para Requisitos Esenciales de Seguridad, avalado por UNIT, LATU, el Instituto de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, u otro organismo de certificación reconocido a tales efectos por la UREE".

Actualmente el único organismo certificador en la rama eléctrica es UNIT, quien tiene una trayectoria de años en el tema que avala su accionar.

Indudablemente es importante que puedan aparecer otras entidades que, una vez cumplidos los requisitos, y debidamente reconocidas por la UREE, puedan pasar a desempeñarse como certificadoras.

Si la UREE, por determinadas razones, entiende que, desde la aplicación de este Reglamento, pueden actuar como organismos de certificación, además de UNIT, el LATU y el Instituto de Ingeniería Eléctrica de la facultad de Ingeniería, de la Universidad de la República, entonces se considera que también debería ser incluido, en similar condición, el Laboratorio de UTE, que hoy es el laboratorio de referencia en el procedimiento de certificación eléctrica vigente.

El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 3, Etapa II

"Dentro de un término de 9 meses de finalizada la Etapa I, el fabricante o importador deberá presentar ante la UREE, un certificado de Conformidad de Tipo para Requisitos Esenciales de Seguridad, avalado por UNIT (Instituto Uruguayo de Normas Técnicas), LATU (Laboratorio Tecnológico del Uruguay), el Instituto de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, el Laboratorio de UTE, u otro organismo de certificación reconocido a tales efectos por la UREE".

- Anexo III, Formulario de Declaración de Conformidad, ítem 2.17 y 2.18

Se entiende que debería quedar definido qué ramas de profesionales, por su formación específica, podrían desempeñarse como Responsable Técnico, en la Declaración Jurada de Conformidad con los requisitos esenciales de seguridad del equipamiento eléctrico. De no ser así, cualquier profesional, afiliado a la CJPPU, sin tener necesariamente una formación afín a esta temática, estaría habilitado a ello.